

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2016EE131597 Proc #: 3190108 Fecha: 01-08-2016 Tercero: AUTO LAVADO MONACO 2

Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALClase Doc: Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 01094

"POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS"

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 del 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, ha dispuesto en las ventanillas de atención al usuario y en su página web la "Lista de Chequeo de Documentos para el Trámite Administrativo Ambiental (Procedimiento 126PM04-PR98-F-A3-V2.0.), en la cual se estableció que los usuarios interesados en tramitar o renovar un Permiso de Vertimientos, en cumplimiento del Decreto 1076 de 2015 (anteriormente Decreto 3930 de 2010), deberán presentar la siguiente información:

- 1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
- 2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
- 3. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
- 4. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
- 5. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
- 6. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
- 7. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
- 8. Costo del proyecto, obra o actividad.
- 9. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
- 10. Características de las actividades que generan el vertimiento.
- 11. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
- 12. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.

Página 1 de 9

BOGOTÁ

MEJOR

PARA TODOS



- 13. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
- 14. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
- 15. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
- 16. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
- 17. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
- 18. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
- 19. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
- 20. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
- 21. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

Que la señora **SAIDA PATRICIA HERRERA BELTRAN**, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.032.026, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **AUTOLAVADO MONACO**, con matricula mercantil No. 01376970 de 18 de mayo de 2004, mediante radicado **No. 2014ER029348** del 21 de febrero de 2014, presentó el formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos, para el predio ubicado en la Diagonal 42 Sur No.24B-58 de la localidad Rafael Uribe Uribe de esta ciudad.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo a través de oficio con Radicado No. 2014EE055522 del 2 de abril de 2014, requirió a la señora SAIDA PATRICIA HERRERA BELTRAN en calidad de propietaria del establecimiento de comercio AUTOLAVADO MONACO, para que complementara la documentación necesaria para poder continuar con el trámite de la solicitud de permiso de vertimientos, en los siguientes términos:

- "(...) Se requiere para que en un término de treinta (30) días hábiles al recibido de este oficio, radique los siguientes documentos de información:
- 1. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
- 2. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente."

Que mediante Radicado No. 2014ER110658 de 4 de julio de 2014, la señora SAIDA PATRICIA HERRERA BELTRAN, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio AUTOLAVADO MONACO, dando alcance al requerimiento mencionado anteriormente, allegó a la entidad, información complementaria y solicito prorroga de 60 días para la radicación del concepto del uso del suelo.

Página 2 de 9

BOGOTÁ

MEJOR

PARA TODOS



Que teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante radicado **No. 2015EE50190** del 25 de marzo de 2015, informo al usuario:

"(...) se informa al usuario que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo mediante el radicado 2014EE001523 del 07/01/2014 ya había extendido el plazo del requerimiento 2013EE117819 de 11/09/2013 y concedió 30 días para allegar los documentos faltantes en la solicitud de permiso de vertimientos conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, por lo tanto no se da viabilidad para otorgar plazo de prórroga para entrega del concepto sobre uso del suelo".

Que dicho lo anterior, ésta entidad resalta que el requerimiento con Radicado **No. 2014EE055522** del 2 de abril de 2014, fue recibido por el usuario el día 20 de mayo de 2014, y la respuesta a la solicitud de prórroga emitida con Radicado No. **2015EE50190** del 25 de marzo de 2015, fue recibida el día 9 de abril de 2015; sin embargo, y una vez hecha la revisión en el sistema forest de la entidad y los documentos que reposan actualmente en el expediente de seguimiento No. SDA-05-2007-109, se evidenció que el usuario no dio cumplimiento con lo requerido.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Página 3 de 9
BOGOTÁ
MEJOR



Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa, el artículo 71 de la ley 99 de 1993 indica:

"(...) Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. "

Que si bien la Secretaria Distrital de Ambiente, a través del Radicado No. 2014EE055522 del 2 de abril de 2014, realizó requerimiento a la señora SAIDA PATRICIA HERRERA BELTRAN en calidad de propietaria del establecimiento de comercio AUTOLAVADO MONACO, para efectos de que presentara los documentos para tramitar el permiso de vertimientos, el peticionario finalmente tuvo un término de un (1) mes, para allegar la información solicitada bajo requerimiento con Radicado No. 2014EE055522 del 2 de abril de 2014, documento que no se atendió dado que se verifico en el sistema forest de la entidad, y no se encontró información adicional.

Que dicho lo anterior, el artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), señala lo siguiente:

"(...) Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.





Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que conforme se colige de lo anterior, la señora SAIDA PATRICIA HERRERA BELTRAN en calidad de propietaria del establecimiento de comercio AUTOLAVADO MONACO, no presentó la información exigida a través del Radicado No. 2014EE055522 del 2 de abril de 2014, dentro del plazo establecido en el mismo, a fin de dar trámite al Permiso de Vertimientos solicitado inicialmente mediante Radicado No. 2014ER029348 del 21 de febrero de 2014.

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

"(...) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

Página 5 de 9
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TORROS



- 1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.
- 2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.
- 3) <u>Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.</u>

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negrillas y subrayado fuera del texto original)".

De acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud "del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público".

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del decreto, se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Página 6 de 9

BOGOTÁ

MEJOR

PARA TODOS



Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, hace referencia a los mismos requisitos que se encontraban establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, requisitos que no fueron presentados en su totalidad por la señora SAIDA PATRICIA HERRERA BELTRAN, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.032.026, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio AUTOLAVADO MONACO, con matricula mercantil No. 01376970 de 18 de mayo de 2004.

Que si bien es cierto, el usuario mediante **Radicado No. 2014ER110658 de 4 de julio de 2014**, dio respuesta al requerimiento **No. 2014EE055522** del 2 de abril de 2014, emitido por esta autoridad ambiental, la información aportada no reunió los requisitos para dar continuidad al trámite permisivo y la prórroga de 60 días solicitada también fue denegada tal y como se le informo mediante radicado **No. 2015EE50190** del 25 de marzo de 2015, aludiendo lo siguiente:

"(...) se informa al usuario que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo mediante el radicado 2014EE001523 del 07/01/2014 ya había extendido el plazo del requerimiento 2013EE117819 de 11/09/2013 y concedió 30 días para allegar los documentos faltantes en la solicitud de permiso de vertimientos conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, por lo tanto no se da viabilidad para otorgar plazo de prórroga para entrega del concepto sobre uso del suelo".

Que teniendo en cuenta que la señora SAIDA PATRICIA HERRERA BELTRAN, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.032.026, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio AUTOLAVADO MONACO, no presentó la información adicional requerida mediante el oficio No. 2014EE055522 del 2 de abril de 2014, dentro del término de treinta (30) días – contados al recibo-, (recibido el 20 de mayo de 2014), este Despacho debe declarar desistida la Solicitud del Permiso de Vertimientos, presentada por la precitada sociedad mediante Radicado No. 2014ER029348 del 21 de febrero de 2014.

III.COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.





Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar el desistimiento tácito de la solicitud del trámite administrativo ambiental de Permiso de Vertimientos, presentado mediante Radicado No. 2014ER029348 del 21 de febrero de 2014, por la señora SAIDA PATRICIA HERRERA BELTRAN, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.032.026 para el establecimiento de comercio AUTOLAVADO MONACO, con matricula mercantil No. 01376970 de 18 de mayo de 2004, predio ubicado en la Diagonal 42 Sur No.24B-58 de la localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publicar el presente acto administrativo en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el presente acto administrativo a la señora **SAIDA PATRICIA HERRERA BELTRAN**, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.032.026, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **AUTOLAVADO MONACO** o quien haga sus veces, en la Diagonal 42 Sur No.24B-58 de la localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad.





ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición en los términos de los artículos 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 01 días del mes de agosto del 2016

Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXP. SDA-05-2007-109
ESTABELCIMIENTO DE COMERCIO: AUTOLAVADO MONACO
ELABORÓ: YIRLENY LÓPEZ
REVISÓ: EDNA ROCIO JAIMES
RADICADOS: 2014ER029348 del 21 de febrero de 2014
ACTO: DESISTIMIENTO TÁCITO

CUENCA: TUNJUELO LOCALIDAD: RAFAEL URIBE URIBE

Elaboró:

EDNA ROCIO JAIMES ARIAS	C.C:	1032427306	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO FECHA 354 DE 2016 EJECUCION:	22/07/2016
Revisó:							
RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA	C.C:	80013179	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO FECHA EJECUCION:	22/07/2016
IVAN ENRIQUE RODRIGUEZ NASSAR	R C.C:	79164511	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO FECHA 875 DE 2016 EJECUCION:	22/07/2016
Aprobó:							
RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA	C.C:	80013179	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO FECHA EJECUCION:	22/07/2016
Firmó:							
OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C:	11189486	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO FECHA EJECUCION:	01/08/2016



